

birse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales) para viviendas de Camineros y Parque de Zona en Verín.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al señor Delegado de Hacienda en Orense para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada los bonos de Caja, serie A, emitidos por el Banco Industrial de Bilbao, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 9 del actual formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada los 500.000 bonos de Caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 500.000, emisión 17 de abril de 1964, del Banco Industrial de Bilbao, S. A., acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichos bonos en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que los 500.000 bonos de caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 500.000, emitidos en 17 de abril de 1964 por el Banco Industrial de Bilbao, S. A., se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Gómez Nieves», ubicada en Alconchel (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 580, primera columna, línea primera del párrafo primero, donde dice: «Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concerto...», debe decir: «Ilmos. Sres.: El 20 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concerto...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Gobierno Civil de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el establecimiento de escombreras o depósitos de residuos del lavadero, procedentes de la mina «Alicia», sita en el término municipal de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander.

Por Decreto de 24 de febrero de 1966 fué declarada de urgencia la obra referente al establecimiento de escombreras o depósito de residuos del lavadero, procedentes de la mina «Alicia», sita en el término municipal de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, con efectos de su inmediata expropiación forzosa, por lo que, tramitado el expediente oportuno por la Jefatura de Minas del Distrito Minero de San-

tander con arreglo a las disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confieren los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 57, 58 y 59 del Reglamento de la citada Ley de 26 de abril de 1957, he acordado señalar la fecha del día 14 de febrero del actual año, a partir de las diez horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por tal expropiación de las fincas que seguidamente se relacionan y describen:

Finca número 8.—Propietario: Don José San Emeterio Valdés. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, con Evangelina Calleja; al Este, camino; al Sur, Consuelo Rodríguez San Emeterio, y al Oeste, con Gregorio Vega y hermanos.

Finca número 14.—Propietaria: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Una hectárea, veinticuatro áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Veintitrés áreas. Linda: Al Norte, José Pedro Hevia Roiz; al Este, el mismo; al Sur, Gregorio Vega Pontones, y al Oeste, Cristóbal Pontones Argos.

Finca número 16.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Cinco hectáreas, treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas. A expropiar: Ochenta y tres áreas y noventa centiáreas. Linda: Al Norte, Manuel Agudo Cobo; al Este, Leocadio Ceballos Gandarillas; al Sur, Jesús Oti Rodríguez, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones.

Finca número 17.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Veinte áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda: Al Norte, Gregorio Vega Pontones y hermanos; al Este, Francisco Oti Rodríguez; al Sur, Eustasio Llanes Gil, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones y hermanos.

Finca número 18.—Propietario: Don Jesús Oti Rodríguez. Superficie: Ochenta y ocho áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, Francisco Oti Rodríguez; al Este, Jesús Pino Cifrián; al Sur y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número 19.—Propietario: Don José Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y cuatro áreas veinte centiáreas. A expropiar: Sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, camino; al Este, Jesús Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, Teresa Oti Rodríguez.

Finca número 20.—Propietario: Don Leocadio Ceballos Gandarillas. Superficie: Nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Tres hectáreas veinte áreas sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, Junta Vecinal de Cabárceno; al Este, límite término y camino; al Sur, Zoilo Vega Santa Cruz, y al Oeste, Francisco Ortiz Rodríguez.

Finca número 21.—Propietario: Don Jesús Pino Cifrián. Superficie: Treinta y dos áreas veinte centiáreas. A expropiar: Un área. Linda: Al Norte, Francisco Oti Rodríguez; al Este, Eustasio Llanes Gil; al Sur, María del Pilar Cantolla Hoz, y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número 26.—Propietaria: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Cinco áreas treinta centiáreas. Linda: Al Norte, camino; al Este, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»); al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número 28.—Propietario: Don Jaime Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y dos áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, la Compañía «Orconera»; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, carretera, y al Oeste, camino.

Finca número 29.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Ocho áreas. A expropiar: La totalidad. Linda: Al Norte, Este y Sur, camino, y al Oeste, Manuel Oti Rodríguez.

Finca número 30.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Cuatro áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda: Al Norte, camino; al Este, Manuel Oti Rodríguez; al Sur y Oeste, camino.

Finca número 32.—Camino de servidumbre vecinal. Propietario: Junta Vecinal de Cabárceno. Dimensiones: Treinta metros largo por dos metros ancho, aproximadamente. Linderos: Con las fincas números 249, 250, 404, 430, 400, 399, 398, 397 y 424 del polígono 1.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento y a los fines de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones complementarias y concordantes.

Santander, 11 de enero de 1967.—El Gobernador civil.—77-D.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huelva por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 4,888. Acceso a Isla Cristina (ramal de la C. N. 431 a Isla Cristina)».

Declarada de urgencia la obra por estar incluido el proyecto en el vigente Plan de Desarrollo y ordenada la incoación del correspondiente expediente de expropiación por orden de la Ilustrísima Dirección General de Carreteras, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Isla Cristina el próximo día 22 de febrero, a las diez de la mañana, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Huelva, 23 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Francisco Castellón.—508-E.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca

1. «Explotaciones Forestales y Agrícolas, S. A.».
2. Don Enrique José Alfonso.
3. Don José Jiménez Lago.
4. Don Rafael Conde Ríos.
5. Don Miguel Garro Flores.
6. Don Marcial Flores Obiol y don Manuel García Barroso.
7. Don Enrique José Alfonso.
8. Don José Fuentes Flores.
9. «Explotaciones Forestales y Agrícolas, S. A.».
10. Don Antonio Cordero Martín.
11. Viuda de don Manuel Martínez Blas.
12. Don Francisco Avilés Soares.
13. Don Manuel Martínez Pereira.
14. Don Juan Luis Álvarez Navarro.
15. Doña Felisa Candón Rodríguez.
16. Don Francisco Camacho Varea.
17. Don Juan Orta Orta.
18. Don José María Collado Peinado.
19. Viuda de don Conrado Moreno Gutiérrez, doña Carmen Martín Garrido, doña María del Pilar y doña María del Carmen Roselló Lázaro.
20. Don Joaquín Gómez-Bastero Ferrer.
21. Don Expedito Maceras Pereira.
22. Don Manuel Collado Gutiérrez.
23. Herederos de doña Dolores Pérez Roméu.
24. Doña Angustias Rodríguez Gutiérrez.
25. Don Domingo Franco Medero y doña Angustias Rodríguez Gutiérrez.
26. Don Expedito Maceras Pereira.
27. R. E. N. F. E. y doña Mercedes Martín Rodríguez.
28. Don Fernando Aguilera.
29. Hacienda del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3311/1966, de 29 de diciembre, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN)

Vista la solicitud de una concesión de hidrocarburos líquidos y gaseosos denominada «Lora» y derivada del permiso de investigación «Ubierna» de la Zona I (Península), que ha sido presentada por las Compañías titulares del mismo, «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» y «Texaco (Spain) Inc.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que está demostrada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria para la puesta en explotación del yacimiento descubierto y que proponen unos programas de trabajos razonados y convenientes para su explotación, procede otorgar a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» y «Texaco (Spain) Inc.» la concesión solicitada en la Zona I (Península).

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) una concesión de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos derivada del permiso de investigación «Ubierna», denominada «Lora», y cuya delimitación es la siguiente:

Se tomará como punto de partida (P_0) el de intersección del paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos ($42^{\circ} 47'$) de latitud Norte con el meridiano cero grados ocho minutos ($0^{\circ} 08'$) de longitud Oeste.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados ocho minutos ($0^{\circ} 08'$) Oeste, hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos ($42^{\circ} 52'$) Norte (1).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos ($42^{\circ} 52'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dos minutos ($0^{\circ} 02'$) Oeste (2).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados dos minutos ($0^{\circ} 02'$) Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos ($42^{\circ} 52'$) Norte (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos ($42^{\circ} 51'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero minutos ($0^{\circ} 00'$) (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cero minutos ($0^{\circ} 00'$) hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos ($42^{\circ} 50'$) Norte (5).

Desde este punto y en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos ($42^{\circ} 50'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados un minuto ($0^{\circ} 01'$) Este (6).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados un minuto ($0^{\circ} 01'$) Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos ($42^{\circ} 49'$) Norte (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos ($42^{\circ} 49'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dos minutos ($0^{\circ} 02'$) Este (8).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados dos minutos ($0^{\circ} 02'$) Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos ($42^{\circ} 47'$) Norte (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos ($42^{\circ} 47'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados tres minutos ($0^{\circ} 03'$) Este (10).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados tres minutos ($0^{\circ} 03'$) Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos ($42^{\circ} 43'$) Norte (11).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos ($42^{\circ} 43'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuatro minutos ($0^{\circ} 04'$) Este (12).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cuatro minutos ($0^{\circ} 04'$) Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos ($42^{\circ} 41'$) Norte (13).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos ($42^{\circ} 41'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados doce minutos ($0^{\circ} 12'$) Oeste (14).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados doce minutos ($0^{\circ} 12'$) Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos ($42^{\circ} 42'$) Norte (15).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos ($42^{\circ} 42'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados quince minutos ($0^{\circ} 15'$) Oeste (16).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados quince minutos ($0^{\circ} 15'$) Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos ($42^{\circ} 43'$) Norte (17).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos ($42^{\circ} 43'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dieciséis minutos ($0^{\circ} 16'$) Oeste (18).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados dieciséis minutos ($0^{\circ} 16'$) Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos ($42^{\circ} 44'$) Norte (19).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos ($42^{\circ} 44'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dieciocho minutos ($0^{\circ} 18'$) Oeste (20).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados dieciocho minutos ($0^{\circ} 18'$) Oeste hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos ($42^{\circ} 47'$) Norte (21).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos ($42^{\circ} 47'$) Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados ocho minutos ($0^{\circ} 08'$) Oeste (P_0), quedando así cerrado el perímetro de la concesión, que comprende una superficie de cuarenta mil doscientas cincuenta y cuatro (40.254) hectáreas

Artículo segundo.—Las noventa y cinco mil trescientas trece (95.313) hectáreas restantes de la superficie a que se redujo el